

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DECAL.

Manizales, 01 de julio de 2026

Señor (a)
USUARIO ANONIMO
Email: xxxxxxxxxx@gmail.com
Marulanda Caldas

Asunto: Notificación por aviso Solicitud No. **915561-20260605**

El suscrita funcionario responsable de la Oficina de atención al Ciudadano, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No **GS-2026-084046-DECAL** de fecha 30 de junio de 2026, signado por el señor Teniente Coronel **JUAN CAMILO HERNANDEZ ARISTIZABAL** Comandante distrito cuatro de policía Salamina mediante el cual se da respuesta a la solicitud Ticket **915561-20260605** presentada por Usted ante nuestros medios institucionales como “Web publica PQRS”, toda vez que al enviar la respuesta al correo llega como Hay un problema con el buzón del destinatario. Intente reenviar el mensaje. Si el problema persiste, póngase en contacto con el administrador de correo electrónico. xxxxxxxxxx@gmail.com

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: <https://www.policia.gov.co/Policia> Metropolitana de Manizales/Notificaciones, desde el 01 de julio de 2026 a las 09:00 horas y será retirado el 08 de julio de 2026 a las 09:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su queja, permanecerá a su disposición en la Oficina de Atención al Ciudadano del Departamento de Policía Caldas, dependencia ubicada en la carrera 25 No. 32-50 barrio lineares.

Atentamente,


Patrullero. **ALBERTO GARCÍA MONTOYA**
Responsable de la Oficina Atención al Ciudadano

Elaborado por: PT. Alberto García Montoya
Revisado por: PT. Alberto García Montoya
Fecha elaboración: 01/07/2026
Ubicación: DISCO D/2026/notificacionporaviso



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CALDAS
DISTRITO CUATRO DE POLICIA SALAMINA

COSEC-DISPO - 13.0

Salamina, 30 de junio de 2026

Señor (a)
USUARIO ANONIMO
xxxxxxxxx@gmail.com
Marulanda

Asunto: Respuesta queja ticket No. 915561-20260605.

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de brindar respuesta al requerimiento del asunto, interpuesta a través de nuestros canales institucionales "Web pública PQRS", mediante la cual expone en síntesis que, *"le genera inconformismo el actuar del comandante de la Estación de Policía Marulanda, por el descuido de la seguridad operacional del personal a su cargo y la mala relación con la ciudadanía especialmente con los comerciantes del municipio"*. Conforme a lo anterior y encontrándonos dentro de los términos conferidos por la Ley 1755 de 2015, la cual sustituyo un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, le indicamos lo siguiente:

Una vez se obtuvo conocimiento de la queja a la que refiere, se iniciaron los protocolos internos para la atención de quejas y reclamos contra la institución o sus funcionarios; siendo necesario someterla y evaluarla en el respectivo Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes de la Policía Nacional (CRAET), sesión No. 024 del 11 de junio de 2026, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 04122 del 05/12/2022, integrantes de dicho comité quienes no encontraron méritos para remitir a la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 9, para lo de competencia en el enunciado despacho disciplinario; por el contrario, dispusieron ordenar al suscrito realizar la verificación de los hechos manifestados en el escrito querellante, adelantar las actuaciones administrativas que correspondan y brindarle respuesta en los siguientes términos;

En primera medida, en nombre del Departamento de Policía Caldas, agradecemos su confianza y credibilidad en nuestra institución al poner en conocimiento este tipo de situaciones, seguros de que se traducirá en una acumulación de experiencias y aprendizajes para la mejora continua en el servicio de policía y de las conductas de nuestros uniformados tanto con el cliente externo como con el cliente interno, en aras de fortalecer la Política de Integridad Policial enmarcada en la ética policial, que conlleven al despliegue de la cultura de la legalidad de nuestros uniformados, con el objetivo de materializar los fines del Estado y obviamente nuestra misión Constitucional y Legal.

De igual manera, propender por la creación de espacios que fortalezcan el entorno del clima laboral, la prevención de comportamientos de acoso de todo tipo y la difusión de las consecuencias jurídicas por el desarrollo de procedimientos que trasgreden el ordenamiento legal, en todas las unidades policiales que integran este comando de distrito, permitiendo atacar las principales problemáticas y focos posibles de actos de índole de reproche, con la firme convicción del beneficio que se reflejará ante toda una sociedad y hasta en los mismos integrantes de la institución, dando aplicación a las

premisas de una policía para la gente, que se transforma para servir mejor y que piensa en sus policías; por lo tanto, es imperioso informarle que teniendo en cuenta lo manifestado en su escrito, por parte de este comando y sus dependencias asesoras se decidió efectuar el respectivo pronunciamiento de la siguiente manera:

Es menester indicarle que, para el caso objeto de este alzamiento, los elementos materiales probatorios allegados en su escrito, no solo fueron insuficientes, sino además inexistentes para que coadyuven a determinar la existencia de comportamientos inadecuados u omisivos que se encuadren en una conducta punible (delito) o falta disciplinaria; entonces, para su enteramiento este tipo de quejas anónimas debe acompañarse de pruebas que permitan establecer las aparentes conductas irregulares; en atención a las normas que regulan el asunto, esta particularidad cuenta con una carga adicional que debe superarse tal y como lo establece, la Ley 1952 de 2019 en su artículo 86, así:

ARTÍCULO 86. OFICIOSIDAD Y PREFERENCIA. *La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.*

La Procuraduría General de la Nación, previa decisión motivada del funcionario competente, de oficio o a petición del disciplinado, cuando este invoque debidamente sustentada la violación del debido proceso, podrá asumir la investigación disciplinaria iniciada por otro organismo, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente, previa información al jefe de la entidad. Una vez avocada el conocimiento por parte de la Procuraduría, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final...

A la luz del inciso primero del artículo citado, se precisó que la acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad o por queja formulada por cualquier persona y **No procederá por anónimos**, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

En igual sentido, el numeral 1º del artículo 27 de la Ley 24, impuso de manera general la inadmisión de los escritos anónimos como fundamento para comenzar un procedimiento disciplinario. Pero, el artículo 38 de la Ley 190 exceptuó esa regla cuando determinó que si existían medios probatorios suficientes sobre la comisión de una infracción disciplinaria que permitiera adelantar la actuación de oficio esta debía iniciarse.

No obstante, en aras de no restarle credibilidad a sus narrativas, para su conocimiento por parte de este comando de distrito, atendiendo lo ordenado por el mando institucional y el cuerpo colegiado, dentro del marco de las funciones que demanda el cargo para la materialización de las acciones que en derecho correspondan hacia los funcionarios que integran la unidad policial implicada en el presunto actuar inadecuado, se alentaron las siguientes actuaciones:

Se realizó verificación mediante reunión e intervención con los profesionales que integran la referida unidad policial, con la finalidad de corroborar afirmaciones suscritas en la queja y activar los protocolos que tiene predispuesta la institución, entre otras acciones encaminadas al fortalecimiento y compromiso de un buen ambiente laboral, además de un trato respetuoso, cortés y de acuerdo con los lineamientos institucionales, es así como lo según expuesto por los integrantes de la Estacion De Policia Marulanda, se pudo evidenciar en contraste al supuesto descuido a la seguridad operacional del personal subalterno, al ordenar realizar desplazamientos en altas horas de la noche a la Vereda el Páramo que queda a 16 kilómetros del casco urbano; indicar que, no se evidenció la veracidad de esta afirmación, puesto que el personal policial aduce que estos desplazamientos no se realizan

hasta el sitio mencionado, sino hasta las entradas del municipio con el fin de realizar puestos de verificación los cuales son en compañía del señor comandante de estación. Establecido en la resolución 00911 de 01 de abril 2009, por la cual se adopta el manual de patrullaje urbano para la policía nacional, Así las cosas, solo un funcionario policial esta inconforme con el sistema de trabajo del señor intendente jefe Carlos Armando Osorio Arcila; por lo demás, el personal indicó que el señor comandante es puntual en dictar las consignas propias para la prestación del servicio y verifica el adecuado estado anímico y de salud antes de salir al servicio.

En atención a lo manifestado, se verificó la información con el personal policial adscrito a la Estación de Policía Marulanda, sin que se evidenciaran elementos objetivos que permitan corroborar que se estén ordenando desplazamientos nocturnos hasta la vereda El Páramo. El personal consultado indicó que las actividades operacionales se realizan en los accesos al municipio, mediante puestos de verificación y control, con acompañamiento del señor comandante de Estación.

Dicha actividad se enmarca en el patrullaje preventivo y disuasivo, orientado a preservar la convivencia y seguridad ciudadana, conforme a la Resolución No. 00911 del 1 de abril de 2009, mediante la cual se adoptó el Manual de Patrullaje Urbano para la Policía Nacional. Esta doctrina establece que el patrullaje busca desarrollar acciones preventivas, disuasivas y de control, y que debe ejecutarse con sector, horario, personal, medios logísticos y objetivos definidos, dejando registro en minuta de vigilancia y órdenes de servicio.

Así las cosas, no se advierte descuido en la seguridad operacional del personal subalterno, toda vez que las actividades se realizan con consignas previas, verificación del estado anímico y de salud del personal, y acompañamiento directo del mando. No obstante, se recomienda continuar fortaleciendo los registros documentales del servicio, especialmente en lo relacionado con personal comprometido, sector asignado, medidas de seguridad y finalidad de cada puesto de verificación.

Por otra parte, se realizó recorrido por el sector comercial verificando la segunda manifestación de la petición, que aduce sobre una mala relación por parte del señor comandante con la ciudadanía, especialmente con el sector comercio; de esta manera se da a conocer al interesado que éstos manifestaron tener afinidad con el señor comandante y con el personal policial que labora en la estación de policía, los cuales realizan sus actividades preventivas con la comunidad y comparten diferentes espacios que fortalecen la confianza con la ciudadanía.

Finalmente, al no encontrar alguna consistencia con lo referido por usted en esta queja, le reiteramos nuestra disposición para atender sus Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos y Sugerencias del servicio de policía, seguros de que éstas son de ayuda para un mejoramiento continuo en el servicio constitucional y legal que estamos llamados a prestar a nuestros conciudadanos y sobre todo reafirmando el compromiso de la finalidad estatal y misionalidad otorgada por nuestra carta magna, de igual manera con toda la disposición de solucionar las inconformidades que presenten nuestros uniformados, esperando haber dado trámite satisfactorio a su requerimiento.

GS-2026-084046-DECAL

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Juan Camilo Hernandez Aristizabal
Grado: Teniente Coronel
Cargo: Comandante Distrito De Policia
Cédula: 79983648
Titulo: Especialista En Servicio De Policia
Dependencia: Distrito Cuatro De Policia Salamina
Unidad: Departamento De Policia Caldas
Correo: camilo.hernandez@correo.policia.gov.co
30/06/2026 5:16:30 p. m.

Anexo: no

CL 10 6 48 SC GALERIA UP
Teléfono: 8596970
decal.dsalamina@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA